



## RESOLUCION JEFATURAL N° 00021-2024-MDP/OGA [19442 - 11]

### VISTO:

El expediente Sisgado N°19442-0, presentado por el administrado Miguel Arturo Fernandez Ruidias de fecha 23 de abril del 2024; Oficio N° 000208-2024-MDP/OGA-OFTE [19442-1] de fecha de 25 de abril del 2024, Informe N°000039-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [19442-2] de fecha 30 de abril del 2024; Oficio N°000225-2024-MDP/OGA-OFTE [19442-4] de fecha 02 de mayo del 2024; Informe N°000377-2024-MDP/OGAJ [19442-5] de fecha 17 de mayo del 2024; Oficio N°001425-2024-MDP/GDTI-SGDT [19422-6] de fecha 23 de mayo del 2024; Oficio N°000921-2024-MDP/GDTI [19442-7], de fecha 23 de mayo del 2024; Informe N°000412-2024-MDP/OGAJ [19422-8] de fecha 28 de mayo del 2024; Informe Legal N°000370-2024-MDP/OGAJ [19422-9], de fecha 20 de junio del 2024, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27292 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo marco otorga autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley;

Además, establece en su Artículo 26° que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. [...] y por los contenidos en la Ley N°27444;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; que resulta concordante con el Artículo 117° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la naturaleza del pago indebido fluye en el artículo N°1267 del Código Civil, el cual precisa que: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Decreto Legislativo N°1441 establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta el flujo financiero; e indica en su Artículo 20° que, los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas den ente rector;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N. ° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N.° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran";

La Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada mediante Resolución Directoral



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000021-2024-MDP/OGA [19442 - 11]**

N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, instruye en su Artículo 73° que, la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, de lo aplicable del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre la configuración del debido procedimiento;

*El Art. 29° ordena, " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".*

*El Art. 49° preceptúa, "La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades [...]".*

*El Art. 3° prescribe, "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.".*

Que, con expediente Sisgedo N°19442-0 de fecha 23 de abril del 2024; el administrado Miguel Arturo Fernandez Ruidias debidamente identificado con DNI. N° 80388303, solicita la devolución de dinero del Recibo de Caja N°00130832023(original N° 193838 - usuario) de fecha 15 de junio 2023, por el importe de S/. 197.72 (Ciento Noventa y siete con 72/100 Soles), por concepto de Otros Ingresos Diversos (descripción - visación de planos); debido a no haber hecho uso del pago por el procedimiento administrativo para Visación de planos.

Con, Oficio N° 000208-2024-MDP/OGA-OFTE [19442-1] de fecha de 25 de abril del 2024, la Jefa de la Oficina de Tesorería solicita la validación del recibo a la cajera de la entidad; quien en respuesta mediante Informe N°000039-2024-MDP/OGA-OFTE-PFMC [19442-2] de fecha 30 de abril del 2024 valida lo requerido de conformidad al detalle;

FECHA	N° DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	TOTAL
15/06/2023	00130832023	MIGUEL ARTURO FERNANDEZ RUIDIAS	VISACION DE PLANOS	S/ 197.72

Con, OFICIO N° 000225-2024-MDP/OGA-OFTE [19442-4] de fecha 02 de mayo del 2024 la Jefe de la Oficina de Tesorería, corre traslado de la validación del recibo de caja N° 00130832023, con fecha 15 de junio 2023, por el importe de S/ 197.7 Soles, del contribuyente del administrado MIGUEL ARTURO FERNANDEZ RUIDIAS.

Que, con Informe N°000377-2024-MDP/OGAJ [19442-5] de fecha 17 de mayo del 2024, la jefe de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura pronunciarse con informe técnico sobre lo requerido por el administrado. Este último, con Oficio N° 000921-2024-MDP/GDTI [19442-7] de fecha 23 de mayo del 2024, corre traslado a lo expuesto por la Subgerente de Desarrollo Territorial mediante Oficio N°001425-2024-MDP/GDTI-SGDT [19422-6], quien da cuenta que con Carta N° 656-2023-MDP/GDTI-SGDT/JCHM de fecha 3 de agosto del 2023, notifica al administrado declarando como NO ATENDIBLE lo solicitado respecto al trámite por Visación de Planos, puesto que, no se encuentra regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.

Que, en esa línea de ideas, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022- EF/52.06



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000021-2024-MDP/OGA [19442 - 11]

denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que [...] la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad [...];

Que, según Informe Legal N°000370-2024-MDP/OGAJ [19442-9] de fecha 20 de junio del 2024, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se pronuncia concluyendo que, opina DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado Miguel Arturo Fernández Ruidias, sobre devolución de dinero por concepto de visación de planos, según Recibo de Caja N°0013083-2023 con fecha 15-06-2023, por el importe de S/197.72, conforme a lo indicado mediante Oficio N°001425-2024-MDP/GDTI-SGDT [19422-6] de fecha 23 de mayo la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa que se ha evaluado la documentación respectiva concluyendo NO ATENDIBLE.

Estando a lo actuado y atendiendo el expediente Sisgado N° N°19442-0; en uso de las facultades conferidas por, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y la Ordenanza Municipal N.º 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o: DECLARAR PROCEDENTE**, LO SOLICITADO POR EL SR. MIGUEL ARTURO FERNANDEZ RUIDIAS, CON D.N.I 80388303, RESPECTO AL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE DINERO, POR VISACIÓN DE PLANOS, DEBIENDO RESTITUIRLE LA SUMA DE S/. 197.72 (Ciento noventa y siete con 72/100 Soles), EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTICULO 2o.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO 3o.-ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimente, notificar conforme a Ley la presente resolución a la parte interesada.

**ARTICULO 4o.- DIFUNDIR**, por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
MARINA LALANGUI QUINDE  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION (AF)  
Fecha y hora de proceso: 28/06/2024 - 15:30:07

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:



## **RESOLUCION JEFATURAL N° 000021-2024-MDP/OGA [19442 - 11]**

- OFICINA DE TESORERIA  
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA  
27-06-2024 / 12:26:06
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
27-06-2024 / 12:27:56
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
27-06-2024 / 12:46:46
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
27-06-2024 / 12:49:06